



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2444/2010

México, D.F., a 8 de junio de 2010

Visto el expediente PEP-I-AD-0034/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. **Martín Yáñez Mayorga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

**Único.-** Visto el escrito de fecha 3 de junio de 2010, recibido el mismo día, visible a fojas 0001 a 0028 del expediente, suscrito por el C. **Martín Yáñez Mayorga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, la cual acredita mediante copia certificada del instrumento público No. 42,580, tirado por el Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, en México, Distrito Federal, por el que presenta inconformidad en contra de los actos ejecutados en "Las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte", llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010, para que las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en productos químicos para el tratamiento del petróleo crudo producido y comercializado en la Región Norte, participen en las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Melchor Ocampo No. 193, piso 12, de la Torre "A", en la Col. Verónica Anzures, C.P. 11300; asimismo autoriza a diversas personas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

El promovente en el escrito de inconformidad antes mencionado, realizó diversas manifestaciones, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

-----**CONSIDERANDO**-----

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se procede a analizar el asunto que se sustancia bajo el expediente al rubro citado. -----

**Segundo.-** Del análisis efectuado al escrito de fecha 3 de junio de 2010, así como a las constancias que se anexan al mismo, se advierte que se impugnan los actos ejecutados en "Las pruebas de selección de productos químicos desmulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte", llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

que las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en productos químicos para el tratamiento del petróleo crudo producido y comercializado en la Región Norte, participen en las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte, por lo que no constituye la interposición de una instancia de inconformidad, en contra de una convocatoria a una licitación, posterior a sus juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, la cancelación de la licitación, y los actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas relativos a: *"I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones: II.- la invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes; III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que se hubiere vencido el plazo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal"; asimismo, el artículo 67 del propio ordenamiento legal dispone que la instancia de inconformidad es improcedente: I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; siendo que al tratarse de una convocatoria para la realización de "Las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte", relativas a la evaluación de los productos químicos previa al procedimiento de contratación, resulta improcedente la impugnación planteada, en virtud de los siguientes razonamientos:-----

De una interpretación armónica a lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte claramente que la instancia de la inconformidad es procedente únicamente en contra de actos de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, la cual inicia formal y legalmente con la publicación de la convocatoria a licitación, seguida de las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, por lo que al tratarse de una Convocatoria para que los interesados participen en las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte, conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, no se encuentra en ninguno de los supuestos jurídicos en contra de los cuales proceda la inconformidad, por lo que esta autoridad no tiene competencia legal alguna para conocer y resolver sobre la impugnación presentada, ya que se trata de una convocatoria para llevar a cabo pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte, es decir, no se trata de una convocatoria formal a la licitación, con la que se inicia jurídicamente el procedimiento de contratación; luego entonces, resulta totalmente improcedente la impugnación presentada. -----

En efecto, el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se presente en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la propia Ley, siendo que como se ha señalado, dicho artículo precisa entre otros supuestos, en la parte que aquí interesa, que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de una convocatoria a licitación, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, de ahí que la competencia para conocer de controversias derivadas de actos del procedimiento de contratación se ciñe a la convocatoria relativa al inicio del procedimiento de contratación, por lo que esta autoridad no tiene más facultades que las que la ley le otorga; luego entonces, al no estar contemplado dentro de la instancia de inconformidad el procedimiento relativo a la realización de "Las pruebas de selección de productos químicos desulfurantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte", a que se refiere el Título Sexto de los artículos 65 a 76, inclusive, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente la impugnación presentada. -----

En las relatadas condiciones, se tiene que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la licitación pública ~~inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la entrega de la primera invitación, y ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, por lo que de la valoración de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2010, misma que es valorada en términos de los artículos 79, 197, 202 y~~



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se aprecia claramente que no se trata de una convocatoria con la que inicia formal y legalmente el proceso de contratación a que se refiere el artículo anteriormente invocado, tan es así, que tampoco cumple con las exigencias normativas a que se refiere el artículo 29 de la Ley en comento, donde se describen los requisitos de participación que debe contener la propia convocatoria, particularmente las bases en que se desarrollará el procedimiento, entre otros, el relativo a la fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en que se dará a conocer el fallo, lo relativo a la firma del contrato, así como los criterios que se utilizaran para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, por lo que al no quedar la convocatoria que se impugna en el supuesto del artículo 65, fracción I de la Ley tantas veces citada, la impugnación resulta improcedente, en términos de lo previsto por el artículo 67, fracción I de la propia Ley. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse, y se, -----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** En términos del Considerando II del presente acuerdo, y conforme lo previsto en los artículos 65, fracción I, y 67, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada en contra de los actos ejecutados en "Las pruebas de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Naranjos para su comercialización que se integra con crudo de instalaciones del Activo Integral Poza Rica-Altamira de la Región Norte". -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0034/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, y a través de vía electrónica al área contratante, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

**PARA:** C. Martín Yañez Mayorga, apoderado leal de la empresa **Química Apollo, S.A. de C.V.**, Avenida Melchor Ocampo número 193, Piso 12, Torre "A", Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

**PARA:** Lic. Noé Zuarth Corzo, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MEMS.